



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Resuelve recurso de apelación
Proceso: Divisorio
Demandante: Gladys Pimentel Sierra
Demandado: Sandra Pimentel Sierra
Radicación: 63001-40-03-003-2020-00171-01

Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Corresponde resolver en esta oportunidad el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente al auto del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó la venta de la cosa común.

II. ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que la providencia combatida no podía dictarse porque esta pendiente la resolución del recurso de reposición interpuesto frente al auto mediante el cual se corrió traslado del dictamen pericial y la reclamación de mejoras.

El a-quo ratificó su decisión y adujo que frente al auto que corrió el referido traslado no se interpuso recurso alguno.

III. CONSIDERACIONES

1. Sobre los requisitos de viabilidad del recurso

El auto cuestionado es susceptible de apelación, así lo indica el artículo 409 Inc. 3 del CGP. El recurrente está legitimado como extremo actor en la causa y le asiste interés en tanto agraviado con

la decisión de decretar la venta sin resolver el recurso antes referenciado. La alzada se postuló oportunamente.

2. Sobre el problema

¿Podía decretarse la venta del bien en pendencia cuándo aún estaba pendiente la resolución del recurso de reposición frente al auto que corrió traslado del dictamen pericial y la reclamación de mejoras?

3. Sobre la Resolución del Problema

Revisado el proceso, se observa que mediante providencia del 10-02-2021, se ordenó el secuestro del inmueble objeto de división y el traslado del dictamen pericial y de la reclamación de mejoras presentadas por la parte demandada.

Dicha providencia fue recurrida por la parte demandada el 12-02-2021, en cada uno de sus numerales, el primero en concreto y luego los dos restantes.

Lo anterior, fue también objeto de pronunciamiento por la parte demandante, quien resultaría afectada con la decisión definitiva al resolverse el recurso.

Ahora, el 06-05-2021, el despacho de primera instancia resolvió el recurso de reposición presentado, pero solo hizo pronunciamiento frente al decreto del secuestro ordenado, expidiendo al día siguiente el auto decretando la venta del inmueble.

De lo anterior, el art. 412 del CGP, establece que en la providencia que decreta la división o la venta, se resolverán sobre las reclamaciones de las mejoras acompañadas del dictamen pericial

que sustentan su valor, previo a su traslado por diez días a los demás comuneros.

Dicha circunstancia no pudo ser evidenciada dentro del trámite realizado, pues el auto por medio del cual se ordenó su traslado quedó con los términos suspendidos, ya que el recurso en su contra nunca se resolvió, lo que generó que la contraparte no pudiese ejercer su derecho de contradicción frente a esta reclamación, lo cual es relevante para las decisiones a tomar en el decreto de la venta.

Por lo tanto, se revocará la providencia expedida el 07-05-2021, por medio de la cual se decretó la venta, para que se resuelva previamente el recurso de reposición presentado frente a los numerales 2 y 3 del auto del 10-02-2021.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el auto del 07 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia por no haberse causado, dada la prosperidad del recurso.

TERCERO: Devolver el asunto al juzgado de origen para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

MALB

Estado 131 del 07-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb27b440c0a6d4f5d13b96204ae3fb44c3b641e762393afc8770c1bb22b67299**

Documento generado en 05/12/2021 08:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>